

Nos los q. abajo firmamos de la una parte, la Srta. Ma. Nieves de Velasco y Alvarez, natural y residente en esta Ciudad de Leon y Poder habiente de su Srta. Ma. de Juana Alvarez y Landarini, Viuda del Sr. Dn. vicario Josef de Velasco Alava y Arista, Curadora ad-bona de su hijo Dn. Man. Josef de Velasco y Alvarez, y de la otra Parte el Sr. Dn. Juan de Maestre Albanil, y vecino bien de esta dha. Ciudad, conferamos haver convenido en q. yo el Dno. Unrestanari me obligo a construir o ejecutar las diferentes especies de obra de Alcanileria de la casa q. de nueva planta se esta construyendo con destino p. a. Alcuana de orden de dha. Srta. Juana Alvarez y Landarini en representacion de dho. su hijo menor bajo las condiciones araver

1.^a ... Que toda la Cal. que sea necesaria emplearse en dhas. obras de Alcanileria se me entregara de cuenta de dha. Srta. Juana de Alvarez y Landarini o su representada Srta. Ma. Nieves de Velasco y Alvarez, y los demas materiales que deban entrar o emplearse en dha. construcciones sean de mi cuenta el Dno. Justo de Unrestanari

2.^a ... Que el Monteno con que se han de ejecutar dhas. obras de Alcanileria constara de dos tercenas panter de Arena cernida de buena calidad y una tercera parte de Cal. la cual debena matarse con anticipacion. y hecha la mezcla de ambas especies, afin de q. aquel salga bueno como corresponde se le hechana la Agua necesaria, y la masa sera bien batida con anticipacion de ocho dias cuando menos a comenzar a emplearlo, y cuando esto sea Valdrane, sera rebatido a contentamiento del Director jral de la Obra el Arquitecto Dn. Josef Antonio Canayzaal,

3.^a ... Que los travicones de Arta entera y los de medias distas q. deban ejecutarse en el piso bajo del Edificio me obligo a ejecutarlos o construirlos de suerte q. el tendel de la mezcla no exceda del grueso de una pulgada por ningun caso ni pretexto, y que el entace de los ladrillos sera bien hecho en juntas en conmadar.

4.^a ... Que todos los traviques tambien me obligo a construir o ejecutar con la debida perfeccion y al efecto seran bien en tomirados o entironados y con bastante espesura y en yerados en sus juntas con buen iero; y los traviques sencillos igualmente se construiran con perfeccion y bien apilomados en sus lineas verticales.

5.^a ... Que todos los lielos ramos construirse o ejecutarse bien cargados de Yero y seran en lucidos con Yero y Cal. y se dejaran en dererados arregla y las esquinas se dejaran igualmente bien enderezadas en regla



- 6^a Que los Embaldosados de las Cocinas, Vecinas, Comunes y corredor se construyan con buena Baldosa bien cocida y colocados a cuantabon y unidos a nivel sobre una masada de montero o lechada, y las juntas sean bien recibidas con buena lechada.
- 7^a Que los arientos comunes se construyan con arcadues de Dier pulgada de diametro y bien cocidos y bien barnizados, y sean ingentos o colocados verticalmente y bien macizados y embetunados en sus juntas; y para que las aguas que por ellos se vierten no dañen las paredes principales de las piezas por donde deben bajar se formara un sencillo tavigue al frente de dichos arcadues pero si q. aellos toque.
- 8^a Que las piedras ventientes sean de piedra de Silleria de las Canteras de Arminon y de cinco pies de largo y dos y tres cuartos pies de ancho y de ocho pulgadas de grueso, y el reajo que deberan tener sera de cuatro pulgadas y los caños que se les deberan ingenir para que corran las aguas seiran bien cocidos y bien barnizados y de tres pulgadas de diametro; y hay piedras se colocaran sobre las correspondientes pilas mas de distancia.
- 9^a Que los hoganes de las cocinas sean en losados con piedra de Silleria de las Canteras de Arminon, de cuatro pulgadas de grueso y en tres piedras que deberan ser cada una de tres pies de ancho y cinco de largo, y de suerte que las tres piedras compongan nueve pies de largo y cinco de ancho, y sean colocadas o sentadas sobre una buena masa de montero y a nivel.
- 10^a Que las campanas y cañones de las Chimeneas de las Cocinas y vecinillas con sus correspondientes pilas mas de esquina doble, se construyan de tavigue, sencillo, y conforme se baidan levantando se deberan jarrrear por dentro; y el canon de bera exceder un pie mas q. el gallun del tejado y desde este deba ser de media asta, y se revocaran por fuera con cal, de punta de paleta, y se les pondran sus correspondientes tejados por encima bien recibidos de yeso.
- 11^a Que los tavigues de los costados de las guardillas se construyan sencillos pero se jarrrearan por ambos lados.
- 12^a Que la Cupula del Lucero se construya conforme ordene el Director jral. de la Obra D. Josef Ant.º de Ganayzaval, bien sea de tavigue sencillo o de cielo raso con fajas o casetones adirados.
- 13^a Que los tavigues de las Alarajas se construyan en la forma que en el capitulo tercero o bien sea condicion tercera.
- 14^a Que todos los Lienos de las paredes maestras por el interior sean

regulares, pero no el blanqueo en gen^l de la casa ni otras obras q^e se consideran mayores.

24^a Que todas las obras de Alvañileria que corresponden o pertenecen al piso primero o bajo asi q^e un accionero Almacén y al piso segundo de dha Casa me obligo a que estén concluidas p^a el día quince de septiem- bre, proximo de este año de mil ochocientos treinta y dos; teniendo en consideración ala obligación q^e la d^{ra} intendente o dueña de la expre- sada casa tiene contraida con la Real Hacienda, de q^e en ella deban establecerse las oficinas de Despacho de Real Hacienda p^a el día prime- ro de octubre de este mismo dho año.

25^a Que yo el Recondado maestro Alvañil Justo de Bonnetanara me obligo a que la manufactura de las sobre dhas obras de Alvañileria y expresadas con anterioridad sean concluidas o ejecutadas con la perfección q^e corresponde y en conformidad q^e sean aprobadas por el Director j^{ral} de las obras de la mencionada Casa Dⁿ Josef Antonio de Garayzaval, y a calidad de q^e su montamiento o importe me sea sa- tisfecho en efectivo Dinero, con arreglo a los precios q^e por cada cla- se se designan a continuación, por dha d^{ra} de M^a Weber de Velasco y Alvarez o quien la represente por terceras partes asaver: Una tercera parte, de lo en q^e el maestro mencionado Dⁿ Josef Antonio de Garayzaval, las pueda tener graduadas, en dos plazos por mitad, uno al comenzar y otro cuando sean finalizadas. Otra segunda tercera parte en igual día o fecha del año sigui- ente in mediato al en que se hizo la entrega como concluidas las recondadas obras; y la otra tercera parte, y ultima en otro igual día o fecha del año siguiente e in mediato del en q^e se ha- lió el segundo pago o lo q^e es lo mismo a los dos años profijos de haberse finalizado las mencionadas obras de Alvañileria.

26^a Que los precios a que hemos convenido se me habonaran con los siguientes

- N^o 1^o Por cada Estado de cielo raso a veinte y uno Heller de vellón
- N^o 2^o Por cada estado de cielo raso maestrado a veinte y cinco m^d vn
- N^o 3^o Por cada estado de travique sencillo a veinte y seis m^d vn
- N^o 4^o Por cada estado de travique sencillo maestrado por untado a vein-

te y ocho R^l. de vellon.

- N^o 5. Por cada estado de tavique, sencillo maestreado por los dos lados a veinte R^l. de vn
- N^o 6. Por cada estado de vista entera a Setenta y dos R^l. de vellon
- N^o 7. Por cada estado de vista entera maestreado por un lado a setenta y quatro R^l. de vn
- N^o 8. Por cada estado de vista entera maestreado por ambos lados a Setenta y seis R^l. de vn
- N^o 9. Por cada estado de media Alta maestreado por ambos lados a cuarenta y uno R^l. de vn
- N^o 10. Por cada estado de media alta maestreado por un lado a veinte y nueve R^l. de vn
- N^o 11. Por cada estado de media alta sin maestrear a veinte y siete R^l. de vn
- N^o 12. Por cada estado de tavique tambien maestreado por ambos lados a cuarenta y cinco R^l. de vn
- N^o 13. Por cada estado de tavique, tambien maestreado por un lado a cuarenta y tres R^l. de vn
- N^o 14. Por cada estado de tavique, tambien sin maestrear a cuarenta y uno R^l. de vn
- N^o 15. Por cada estado de Embaldosado a veinte y tres R^l. de vn
- N^o 16. Por cada estado de Enladrillado a veinte y uno R^l. de vn
- N^o 17. Por cada estado de Jarreado y enlucido de paredes maestra a cinco R^l. de vn
- N^o 18. Por cada estado de maestreado, Jarreado y enlucido de paredes maestra a ocho R^l. de vn
- N^o 19. Por cada Campana y cañon de chimenea de cocina con inclusion de las piedras del hogar a Doscientos Setenta R^l. de vn
- N^o 20. Por cada Campana y cañon de chimenea de cocina con inclusion de las piedras del hogar a Doscientos treinta R^l. de vn
- N^o 21. Por cada Piedra ventiente con inclusion de todo lo a ella concerniente oncesario a Cuarenta R^l. de vn
- N^o 22. Por cada pie Lineal, de rasado de Arcaduces en los comuneros clausos los mismos arcaduces y vinculados en dicha forma a once R^l. de vn; y para que conste y en caso necesarioobre los efectos necesarios en Justicia lo firmamos en esta dha Ciudad de Victoria a Diez y Nueve Dias

del mes de Junio del año de mil ochocientos veinte y dos.

La obligacion q^d se expresa al n.º 24 de q^d yo me obligo a q^d para el 15^o de septiembre devesan estar hechas las obras del piso bajo su accesorio Almacén y segundo piso de la casa deve entenderse en caso q^d la carpinteria se halle en disposicion de q^d para el primer dia de Agosto pueda yo empezar las obras a q^d por esta me obligo

Justo de V. restanar